Año de 1930 Viernes 9 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1930.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO NÚM. 1.245.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituídas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.° de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2.° El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designan.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.° Todas las operaciones antedichas deberán quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año.

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4.° Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Artículo 5.° Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.° Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección, se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.° Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto, y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o substracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulase reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha cincunstancia.

Artículo 8.° El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.° El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secreiario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres dias siguientes en el *Boletín Oficial*, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis dias naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzadas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el *Boletín Oficial*.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el *Boletín Oficial*, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del articulo 52 del estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará, inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias, el día quince de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que custodiado por los Secretarios, constituirá el registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada sección para las mesas electorales, cumpliéndose además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instacia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta central del Censo, a los cuerpos Colegisladores, al Minsterio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación por los preceptos contenidos en los de 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respctivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumbe.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los departamentos ministeriales, capítulo 2.°, articulo 2.°, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirle las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

1109

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Por el presente se notifica y hace público, y a los efectos de lo prevenido en el reglamento general de Minas, que, desde el día veinte al veintisiete del mes actual, se practicará, si procede, la demarcación del terreno solicitado por D. Angel Alonso Sánchez, para la mina de mineral de plomo y plata nombrada «Carmencita», número 469, de los términos municipales de Espirdo y Torrecaballeros.

Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe del Distrito.

DECRETO

Debiendo procederse por el personal facultativo de este Distrito Minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el presente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 8 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1107

Junta Provincial de Beneficencia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En el expediente que se instruye a instancias de doña María Arias Dávila, en súplica de que sea clasificada como de Beneficencia particular la fundación del «Hospital de Peregrinos de San Antonio» establecida por don Diego Arias Dávila en esta Ciudad, y que se le reconozca como patrono familiar de dicha fundación: Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión del día dos del corriente acordó, en cumplimiento de lo que dispone el número uno del artículo 57 de la instrucción de Beneficencia vigente, que se dé audiencia a los representantes de la fundación y a los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de esta provincia, para que expongan lo conducente a su derecho, durante cuyo plazo estará de manifiesto en Secretaria el expediente de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos interese.

Segovia, a 5 de Mayo de 1930.—El Gobernador civil Presidente, Ramón Cortiñas.—El Secretario, Fernando Rivas.

1084

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los tipos unitarios correspondientes al término municipal de Valdesimonte, aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	CLASES		RESUMEN POR CLASES		
	Local	Zona	Superficies	Tipos	Riqueza
Era (como cereal)	U.	3	2-92-97	153	448,24
Cereal	1	3	0-08-21	153	12,56
Idem	2	5	15-52-90	104	1.615,40
Idem	3	6	24-12-68	92	2.219,67
Idem	4	9	121-83-11	55	6.700,71
Idem	5	11	338-08-02	40	13.523,21
Idem	6	14	383-37-62	23	8.817,65
Viña	U.	8	29-45-11	32	942,44
Prado (como dehesa)	U.	4	1-10-69	43	47,60
Pastizal	U.	3	110-01-33	3	330,04
Pinar	1	3	259-21-07	80	20.736,86
Idem	2	6	44-43-35	55	2.443,84
Idem	3	9	7-67-27	31	237,85
Monte bajo roble	U.	5	71-85-61	10	718,56
Alameda	U.	U.	0-98-90	184	181,98
Total	....	....	1.411-29-96		58.976,23

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de esta fecha.

Segovia, 30 de Abril de 1930.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica provincial, Manuel Fominaya.

1108

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas la obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 22 al 31 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navalmanzano, Pinarnegrillo, San Martín de Mudrián y Mudrián, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Manuel Martín Borregón, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 5 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1110

Inspección de Sanidad de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de hacer cumplir a todos los vecinos con lo legislado en Sanidad y muy particularmente el sacrificio de reses, las cuales, de no haber matadero municipal, deben ser vigiladas por el Sr. Veterinario y sacrificadas en el matadero más próximo si las casas no reúnen condiciones para tal matanza a juicio del referido técnico.

Respecto a las condiciones de transporte son de incumbencia el fijarlas del Sr. Veterinario asimismo.

Del incumplimiento de esta circular se hará respon sables a los Ayuntamientos en la próxima campaña de inspección de carnes, exigiéndoles y sancionando con arreglo a la importancia del perjuicio público que tuviere la infracción.

Segovia, 6 de Mayo de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

1113

Alcaldía de Aldeasoña

Se halla vacante la plaza de recaudador y agente ejecutivo de arbitrios e impuestos de este Municipio.

El sueldo anual a percibir dicho funcionario por dichos servicios trimestralmente, consiste en quinientas pesetas, siendo condición precisa de que habrá de ingresar en las arcas municipales el importe total del cargo que se le forme trimestralmente o en la época que tenga lugar la entrega de valores a recaudar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes extendidas en papel de la clase 8.ª o reintegradas con póliza de igual clase, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aldeasoña, 6 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Federico Rojo.

1118

Alcaldía de Valverde del Majano

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este términó, y de Inspector municipal del mismo, se anuncia por el presente, que en el término de treinta días, pueden, los que deseen, concursar dicha plaza, necesitando acreditar ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores de Sanidad.

Dicha plaza se halla retribuída por este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.500 pesetas como titular y 150 como Inspector. Puede comprender hasta 40 familias pobres (hoy no se halla cubierto dicho número), casos de oficio y asistencia a los guardias civiles del puesto de este pueblo, sus esposas e hijos.

Las instancias documentadas, serán remitidas al Sr. Alcalde en el plazo marcado, que se contará desde el día en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al agraciado le serán reconocidos todos los derechos que le correspondan y disfrutará gratuitamente de la casa habitación que se le halla destinada si quisiera hacer uso de ella.

Valverde del Majano, a 22 de Abril de 1930.—El Alcalde, Román del Real.

1093

Alcaldía de Cantimpalos

Don Tomás Postigo Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la expresada Corporación, en sesión ordinaria de fecha 10 de Febrero último, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Pastos sobrantes.—La Corporación acordó proceder a la fijación de cuotas que en concepto de aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal y demás fincas del Ayuntamiento, así como por la trilla de mieses en dicha dehesa, han de satisfacerse por los que aprovechen dichos productos en el año actual, cuyo ingreso fué acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 29 de Julio último y consignado en el presupuesto municipal ordinario, aprobado para el año actual. Al efecto y discutido ampliamente el asunto, se acordó, por unanimidad, establecer las cuotas siguientes:

Ganadería

Por cada cabeza de ganado vacuno cerril, 15 pesetas.

Por cada íd. de íd. caballar y mular cerril, 10 íd.

Por cada yunta de labor, de toda clase de ganado, 5 íd.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, 0,25 íd.

Trilla de mieses

Las mismas cuotas que en el año 1929.

También se acordó que los vecinos que utilicen la dehesa boyal para la trilla de mieses, queden obligados a dejar limpias de toda clase de pajas y brozas, las parcelas en que lo verifiquen, antes del día 15 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la multa de quince pesetas si así no lo verificaren. Por último acordó la Corporación que este acuerdo se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de ocho días, para general conocimiento del vecindario.»

Cantimpalos, 1.º de Mayo de 1930. El Alcalde, Tomás Postigo.

1103

Alcaldia de Valdevacas y El Guijar

Don Pedro Arribas Monedero, Alcalde de este pueblo de Valdevacas y El Guijar.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día cuatro del mes de Mayo, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cinco mil novecientas setenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos, con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 7.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos de la construcción del camino vecinal que desde este pueblo va a Turégano, según acuerdo del Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el srtículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Valdevacas y El Guijar, a 4 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Pebro Arribas.

1082

Alcaldia de Ortigosa de Pestaño

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 13 del mes corriente, enterada de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo D. Nemesio de Miguelsanz Aguado, solicitando le sea concedido, previo pago, un pedazo de terreno para edificar, sito en los ejidos piopiedad del Municipio, de treinta metros de largo por veinte de ancho, frente a la fábrica de harinas de D. José Escorial, próximo a la carretera provincial que de Jemenuño conduce a Fuentepelayo, que pasa por este término municipal, cuya parcela de terreno solicitada linda por los cuatro aires con eriales de este referido Ayuntamiento, cuyo terreno no es laborable por la mucha piedra que en el mismo existe, que ni aun para pastos para el ganado produce; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda y tasar el mismo para ver si compete a citada Comisión o Ayuntamiento pleno resolución de referida instancia, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño, a 16 de Abril de 1930.—El primer Teniente de Alcalde, Eleuterio Arribas.

1076

Alcaldía de Anaya

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de Anaya las cuentas municipales del ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios, para oir reclamaciones, según dispone el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda para la ejecución del mismo.

Anaya, 5 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Isidro Antón. — El Secretario, Francisco Alvaro.

EDICTOS

Publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

1102

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Parte real

D. Federico Martin Sombrero, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Manuel Sombrero Gómez, ídem riqueza urbana.

D. Teófilo de la Esperanza González, ídem con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Pedro Tejedor Sanz, ídem por industrial y de comercio.

Parte personal

D. Felipe Tapia y Tapia, cura párroco.

D. Julián Bernabé González, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Mariano González Ventosa, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Fausto Villar Arranz, ídem por industrial y de comercio.

Plazo para presentar las relaciones juradas: hasta el día 18 del actual mes de Mayo.

1099

Alcaldia de Etreros

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones.

Etreros, 5 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Melitón Maroto.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealengua de Pedraza
Fuentes de Cuéllar
Gallegos
Lovingos

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Roda de Eresma
Etreros
Valdeprados

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

GRADO DEL PICO

CONCEJALES

D. Pedro Barvo Sanz
Dámaso Perez Ramírez
Fermín Bravo Ramírez
Francisco Alonso Marina
Heliodoro Barvo Ramírez
Julián Sanz Soria

CONTRIBUYENTES

D. Quintín Bravo Ramírez
Urbano Bravo Ramírez
Tomás Bravo Sanz
Mariano Bravo Ramírez
Vicente Bravo Sanz

D. Domingo Robledo del Olmo
Feliciano Izquierdo Borel
Julián Marina García
Anastasio Bravo Sanz
Prudencio Cuesta Sanz
Rafael Muñoz Arranz
Francisco Sanz de Pablo
Santos Cubillo García
José Marina García
Alejo Cubillo García
Gervasio Ribota Marina
Sotero Sanz Andrés
Lorenzo Marina Moreno
Ananías Bravo Ramírez
Pablo Ribota Liceras
Santiago Cuesta Ramírez
Aniceto Cuesta Ramírez
Alejandro Martín Alonso
Jorge González Gómez

En Grado del Pico, a 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Bravo. El Secretario, Quintín Bravo.

397

VILLOSLADA

CONCEJALES

D. Guillermo García Ayuso
Bonifacio Esteban Monterrubio
Valentín Soblechero Calvo
Gregorio Minguez de Miguel
Herminio Esteban Monterrubio
Victorio Sastre Montalvo

CONTRIBUYENTES

D. Julián Pérez del Campo
Juan Gómez Vega
Gerardo Sastre García
Jacinto de Pedro Esteban
Alberto Pérez Velasco
Gabriel Domingo Gil
Santiago Tejedor García
José Gil Domingo
Elías Anaya Tejedor
Pedro Pérez del Campo
Antolín Tejedor García
Adolfo Esteban Monterrubio
Faustino Hernández Arribas
Primitivo Esteban Monterrubio
Fabián Torrejón Casado
Gaudencio Pérez Tejedor
Miguel Casado Domingo
Cándido de Pedro Martín
Constantino Sainz López
Victorino Pérez Tejedor
Mateo Velasco Rodrigo
Bibiano Gutiérrez Moreno
Saturnino Pérez Casado
Francisco Sastre García

Villoslada, 13 de Febrero de 1930. — El Secretario, Juan Gómez. — V.º B.º: El Alcalde, Guillermo García.

378

VALLE DE TABLADILLO

CONCEJALES

D. Pascual García Lobo
José Poza Lobo
Anastasio Lobo Peña
Juan Fresnillo González
Francisco Lobo Peña
Felipe Poza Quintana

CONTRIBUYENTES

D. Valentín Peña Peña
Florencio Poza García
Atanasio Fresnillo Poza
Angel Fresnillo Lobo
Raimundo Lobo García
Angel García Martín
Anastasio Poza Lobo
Mariano Poza Sacristán
Mariano Poza González
Cipriano Poza García
Cayo Poza Fresnillo
Gil Poza Fresnillo
Baltasar Cristóbal Poza
Juan Madrueño Martín
Benito Poza Poza
Narciso González García
Mauricio Pérez Peña
Justo Peña Lobo
Ignacio García Martínez
Roque Lobo Sacristán
D. Angel Maldonado Poza
Román González Lobo
Víctor Peña Martín
Santiago Peña Fresnillo
Fulgencio Peña Maldonado
Santiago Lobo Cuesta
Marcelino Lobo Sacristán
Eugenio Lobo Madrueño

En Valle de Tabladillo, 8 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pascual García.—El Secretario, Ignacio Gil.

MUÑOVEROS 377

CONCEJALES

D. Andrés Lobo Martín
Antonio Gil Borreguero
Benito Orejana Encinas
Tomás Burgueño Martín
Santiago Gómez Miguel
Faustino Leonor Martín
Florentino Martín Marcos

CONTRIBUYENTES

D. Ignacio Martín Sanz
Cruz Cristóbal Martín
Juan Alvaro Olgueras
Leoncio Mozo Orejana
Eusebio Alvaro Herrero
Francisco Sebastián Encinas
Antonio de Santos Borreguero
Alvaro de Santos López
Andrés Matesanz Alonso
Venancio Heredero Adrados
Constantino Santa Elena
Cipriano García Matamala
José Matamala García
León Encinas Pascual
Francisco Diez Yubero
Lucio Cuesta Martín
Eugenio Matarranz García
Eulogio García Matamala
Gregorio Miguel Zazo
José Ribera García
Martín Antonio Domingo
Gumersindo García López
Andrés Martín Benito
Tomás Otero de Antonio
Antonio Cabrero Encinas
Juan de Santos López
Tomás Martín Monedero
Gabriel de Diego Arribas

Muñoveros, 25 de Enero de 1930. —El Alcalde, Martín Lobo.

SERRACÍN 763

CONCEJALES

D. Domingo de Grado Hernández
Zenón Bravo González
Pedro de la Villa Villa
Antonio Sanz Cerezo
Felipe Bravo de la Villa
Vacante

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Bahón Bahón
Melitón Arranz Matas
Juan Miguel Pérez
Jacinto Palomar Sanz

Serracín, 9 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Domingo de Grado.

ALDEONSANCHO 395

CONCEJALES

D. Gregorio García Sanz
Guillermo Martín Benito
Pedro Martín Martín
León Martín Martín
Dámaso Sacristán Gómez
Francisco Gregoris Gregoris

CONTRIBUYENTES

D. Félix de Santos Gregoris
Felipe Barrio Alvaro
Félix Miguel García
Florentino Braña Diez
Pedro Díez Gregoris
Aureliano Martín Díez
Hipólito Martín Rivero
Felipe Martín Díez
Lázaro Tomero Martín
Eusebio Martín Gregoris
Ciriaco Martín Alonso
Florencio Gómez Martín
Rufino Velasco García
D. Mariano Gregoris Martín
Eulalio Martín Benito
Deogracias Martín Alouso
Eugenio Tomero Martín
Teodoro Braña de Miguel
Mariano Tomero Santamaría
Valeriano Santamaría Gómez
Atanasio de Miguel Vaquerizo
Vicente Gregoris Martín
Hilario Pastor Gregoris
Niceto Matey Benito

Aldeonsancho, 1.º de Enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio García. —El Secretario, Isidro Sanz.

SAMBOAL 400

CONCEJALES

D. Macario Sanz Gómez
Gerardo Gómez García
Cesáreo García Aragón
Marcelino Gómez García
Quintín Muñoz Yusta
Bartolomé Aragón Yusta
Hipólito Muñoz Yusta

CONTRIBUYENTES

D. Rufino Pérez García
Regino Aragón García
Abundio de Pedro Sastra
Marcos Muñoz Yusta
Felipe Muñoz Aragón
Felipe García Alvaro
Guillermo Herrero
Clemente Pérez
Regino Yusta Muñoz
Felipe Pérez Carretero
Antolín Santos Rosa
Julio Yusta Muñoz
Andrés Triviños Alderete
Florián Muñoz Morales
Leonardo Aragón Pablos.
Prudencio Albertos Pérez
Lorenzo Albertos Pérez
Pedro Fernández
Angel Galindo Carretero
Tiburcio Morales Benito
Casimiro Pérez Muñoz
Luis Muñoz Muñoz
Francisco Pérez Muñoz
Jerónimo Pilar Cuéllar
Saturnino Alvarez García
Mariano Pablos Uceta
Domingo Muñoz Yusta
Mariano Laguna Alonso

Samboal, 1.º de Enero de 1930.—P. la Comisión permanente, El Alcalde, Macario Sanz.

398

ESCOBAR DE POLENDOS

CONCEJALES

D. Celestino Merino Gil
Félix López García
Eugenio Valle Garrido
Dionisio Muñoz López
Avelino Gil Bernúy
Félix Romero Delgado
Segundo Castellanos González

CONTRIBUYENTES

D. Regino Marcos Cuadrado
Eustaquio Guedán Gil
Vital García Heredero
Esteban Gil Sancho
Florencio Martín Rubio
Valentín Martín Rubio
Pedro Fuentes Sanz
Félix Fuentes Sanz
Félix Vírseda Manzano
Marcos Herrero García
Segundo Martín Escolar
Faustino Yuste González
Claro Cuervo Pastor
Santiago Aragón Yubero
Mariano Abad Migueláñez
Juana de Andrés Cardiel
Santiago Gómez Roda
Doroteo Guedán Gómez
Eustaquia Francisco Monedero
Juan López Cardiel
Antonio López Encinas
Juan López Encinas
Nicomedes Pascual Manso
Narciso Martín Rubio
D. Plácido Gil Galindo
Mariano Riopérez Gil
Melchor Guedán Gómez
Mariano Marcos Llorente
Francisco Lucía López

Escobar de Polendos, 5 de Enero de 1930.—El Alcalde, Celestino Merino.—El Secretario, Bienvenido Gil.

1104

Juzgado municipal de Sauquillo de Cabezas

CÉDULAS DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. Hilario Merino Alonso, contra D. Vicente Illanas Matesanz y D. Bernabé Escorial, representado por el Procurador D. Felicísimo Blánquez, sobre tercería de dominio de una finca rústica, tiene acordado emplazar al demandado D. Vicente Illanas, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del plazo de diez días, a usar de su derecho, en la apelación entablada por la representación del Sr. Escorial, contra la sentencia dictada por este Juzgado en 8 de Octubre de 1930.

Sauquillo de Cabezas, 5 de Mayo de 1930.—El Secretario habilitado, Felipe Arribas.

1105

En diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. Leonor Marcos, contra D. Vicente Illanas y don Bernabé Escorial, representado por el Procurador D. Felicísimo Blánquez, sobre tercería de dominio de una finca rústica, el Sr. Juez municipal de este pueblo, en providencia del día de hoy, tiene acordado el emplazar al demandado D. Vicente Illanas Matesanz, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de primera instancia del partido dentro del plazo de diez días, a usar de su derecho, en la apelación entablada por la representación del señor Escorial, contra la setencia dictada por este Juzgado en 8 de Octubre de 1929.

Sauquillo de Cabezas, 3 de Mayo de 1930 — El Secretario habilitado, Felipe Arribas.

1111

Compañia Arrendataria del Monopolio de petróleos S. A.—Madrid

ANUNCIO

Hallándose vacante por fallecimiento del anterior, la plaza de Agente del aparato surtidor de gasolina número de referencia 2.284 instalado en esta Capital (Puerta de Madrid), se hace público por el presente anuncio para conocimiento de aquellos que les interese aspirar a dicho cargo.

Las peticiones se harán en forma de solicitud dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, debidamente reintegradas y se entregarán en la Delegación provincial de Segovia, calle de Ruiz de Alda, número 12.

El plazo de admisión de instancias, expira a partir del décimo día de la fecha de publicación del presente anuncio.

En la referida Delegación provincial se facilitarán cuantos datos precisen los señores interesados.

Segovia, 7 de Mayo de 1930.—El Delegado provincial, Alfonso Gila.

IMPRENTA PROVINCIAL